



Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones





impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas KPMG Auditores, S.L. y a la auditora de cuentas D^a. María Lacarra Caminero.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas KPMG Auditores, S.L. y a la auditora de cuentas D^a. María Lacarra Caminero, mediante Resolución de 10 de mayo de 2022, donde se resolvía:

“PRIMERO. – Declarar a la sociedad de auditoría KPMG Auditores, S.L. y a la auditora de cuentas D^a María Lacarra Caminero, corresponsables de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la Ley 22/20105, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, LAC), por el “incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe”, en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales consolidadas cerradas a 31 de diciembre de 2017 de la sociedad “Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. y sociedades dependientes”.

SEGUNDO. – Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas KPMG Auditores, S.L., por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA EUROS (55.190- €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC.

TERCERO. – Imponer a la auditora de cuentas corresponsable D^a María Lacarra Caminero, por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (3.225- €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.4.b) de la LAC.

CUARTO. – A tenor de lo previsto en el artículo 78.1 de la LAC, dicha sanción lleva aparejada, tanto para la sociedad de auditoría como para la auditora de cuentas firmante del informe de auditoría, la prohibición de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.”

La resolución que impone las sanciones indicadas únicamente es firme en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, competente para conocer de los recursos que, en su caso, se hayan interpuesto o pudieran interponerse.

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

